



*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica el Plan de control del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060641)*

1. La sentencia n.º 637/2016, de 16 de marzo, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 396/2013 contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, dispuso en su fallo la anulación de la disposición adicional quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que excluía de su ámbito de aplicación la comercialización del cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria, rigiéndose por la correspondiente normativa en materia de sanidad y consumo. Esto dificultó las actividades comerciales e introdujo dudas sobre el régimen de algunas empresas que utilizan especies catalogadas como el cangrejo rojo para la alimentación. Hasta esa fecha en Extremadura, la regulación sobre la extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria, era la recogida en la disposición adicional primera de la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, que devino nula tras la publicación del fallo de la sentencia n.º 637/2016, de 16 de marzo, por lo que fue necesario adoptar de manera urgente medidas para el control poblacional del cangrejo rojo en Extremadura, que posibilitaran la realización de capturas para esta especie con la suficiente seguridad jurídica para las partes intervinientes.
2. Consecuentemente, mediante Resolución de 25 de octubre de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente se aprobó el Plan de control del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esto ha permitido hasta la fecha realizar las campañas anuales de control poblacional, correspondientes a 2017 y 2018, con las que se han contabilizado capturas de 610.241 y 1.097.913 kg de cangrejos respectivamente, control que no habría sido posible sin el citado plan.
3. La Ley 7/2018, de modificación de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tiene por objeto compatibilizar la protección del medio ambiente de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, con la actividad y el empleo de los sectores cinegético y piscícola, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en cuya aprobación participó activamente España, debiendo la administración competente valorar, en las actuaciones a seguir, las especies que proporcionan beneficios sociales y económicos.



4. El Considerando tercero del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, entiende que algunas de estas especies exóticas ya están asentadas en el territorio de la Unión o incluso muy extendidas en algunos Estados miembros, por lo que puede haber casos en los que no sea posible erradicar esas especies de forma rentable, y reconoce que hay otras medidas rentables que pueden aplicarse.
5. Durante el año 2018 estuvieron operando en Extremadura un total de 11 establecimientos autorizados, que a su vez incorporaron 334 recolectores al plan de control. Se trata de unas medidas de control de especie exótica que han resultado autosostenibles, ya que compatibiliza las tareas de control poblacional de estas especies de cangrejo exóticas con el mantenimiento de un sector económico, generador de un empleo directo necesario para la ejecución de las labores de captura. Es precisamente el interés social y económico que representa esta especie en Extremadura, lo que recomienda ampliar el marco en el que opera el actual plan de control para mayor seguridad jurídica del sector implicado.
6. El objetivo perseguido con estas medidas de control es el establecimiento de un plan de capturas dentro de un ámbito geográfico determinado, concretamente el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como método de control de las poblaciones de los cangrejos declarados exóticos, con el fin de aminorar sus poblaciones en las áreas de distribución actual y regular su posterior traslado hasta establecimientos autorizados para su eliminación o procesamiento, y con ello, su retirada definitiva del medio natural, imposibilitando su devolución, por lo que resulta conveniente detallar el tratamiento dado a las capturas por los establecimientos autorizados...

Por todo ello, habiéndose realizado consulta por escrito al Consejo Extremeño de Pesca, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Primero. Aprobar las modificaciones a las Medidas de control poblacional de las especies de crustáceos exóticas catalogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se insertan como anexo I a esta resolución.

Segundo. Levantar la prohibición genérica de posesión, transporte y comercio de ejemplares vivos a los establecimientos autorizados en el marco del plan de control aprobado, al amparo del artículo 64.3 in fine de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad que figuran en el anexo II.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 11 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PLAN DE CONTROL DE POBLACIONES DE LAS ESPECIES CANGREJO ROJO (*Procambarus clarkii*) Y CANGREJO SEÑAL (*Pacifastacus leniusculus*) EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Objetivo de las medidas de gestión.

Este Plan establece medidas de gestión de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) o cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio cultural y biodiversidad, y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Las medidas de gestión se concretan en el establecimiento de medidas de control poblacional y contención de las especies objeto, con la finalidad de reducir el número de individuos lo máximo posible de modo que, aunque no sea posible la erradicación de la especie, se reduzca al máximo su capacidad invasora y sus efectos adversos sobre la biodiversidad, los servicios asociados de los ecosistemas, la salud humana y la economía, adoptando medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Asimismo en el plan se contempla la forma de traslado de las especies exóticas extraídas del medio natural hasta un lugar adecuado para su tratamiento posterior.

2. Ámbito de aplicación de las medidas y calendario.

El ámbito de aplicación de las medidas abarca todos los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que la extracción de individuos de esta especie se realice dentro de los límites de un Espacio Natural, se adaptará a lo dispuesto los respectivos Planes Rector de Uso y Gestión, así como a las condiciones de la autorización del Espacio Natural.

El calendario de aplicación de las acciones de control es desde el 1 de enero al 31 de diciembre, sin existir periodos de descanso, latencia o vedas.

3. Extracción con fines de autoconsumo.

Cualquier persona en posesión de la Licencia de Pesca de la Junta de Extremadura podrá actuar en la ejecución de medidas de control poblacional de ejemplares de cangrejo rojo y



cangrejo señal siempre que se realice con fines de autoconsumo. Se considera que la captura tiene esta finalidad cuando se utiliza un máximo de diez reteles y no más de 100 metros de orilla.

El transporte de los cangrejos capturados para su autoconsumo deberá realizarse con los ejemplares muertos.

4. Extracción masiva del medio natural: Establecimientos autorizados para recogida, clasificación y expedición de cangrejos vivos.

Con la finalidad de capturar el máximo número de ejemplares posibles, y realizar un control sobre su destino con garantías de que no existen riesgos de retorno de los mismos al medio natural, la Dirección General de Medio Ambiente determinará las empresas o establecimientos autorizados que cumplen los requisitos necesarios para participar en este plan de control.

Estas empresas o establecimientos quedarán obligadas a realizar las actuaciones de control y traslado de los ejemplares capturados hacia un lugar adecuado para su sacrificio, posible incorporación de subproductos a la cadena alimentaria y tratamiento posterior de eliminación de los residuos generados, garantizando en todo momento que no se cause dolor angustia o sufrimiento evitables, según dispone el artículo 19.3 del Reglamento 1143/2014, asegurando la imposibilidad de la devolución de los cangrejos al medio natural, y sin comprometer la eficacia del Plan de Control.

Para ello los establecimientos autorizados deberán contar con una autorización expresa en la que se incluyan las actuaciones que se pueden realizar en el marco del plan de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (modificado por la Ley 7/2018, de modificación de la Ley 42/2007), así como la identidad de las personas autorizadas como recolectores.

Los establecimientos autorizados sólo pueden recoger los cangrejos entregados por las personas que figuran como recolectores en su autorización.

5. Desarrollo de las medidas de control.

— Captura:

La captura se realizará por las personas designadas como recolectores por cada establecimiento autorizado, debiendo llevar una copia de la autorización para su identificación.

Se capturarán todos los ejemplares posibles, no existiendo ni cupos ni tallas mínimas. Los ejemplares extraídos de las nasas se acopiarán en sacos de material que



permita la aireación y de los que no puedan escaparse, hasta su entrega en los establecimientos autorizados.

Los recolectores realizarán este traslado en persona hacia el establecimiento autorizado de forma directa e inmediata.

Si en las artes se han capturado otras especies exóticas distintas a las que son objeto de estas medidas de control, éstas deben ser asimismo objeto de traslado hacia estas instalaciones para su tratamiento adecuado o eliminación.

— Artes y medios autorizados para las actuaciones de control:

Las artes permitidas para la captura de las especies exóticas de cangrejo son:

a) Nasa cangrejera: Arte de pesca pasiva construida por un armazón, generalmente a base de aros de alambre de acero de 350-400 mm de diámetro, y revestido a modo de cerramiento por una red de malla plástica. Está provista de dos o tres trampas o muertes de forma troncocónica dispuestas lateralmente, las cuales facilitan la entrada del cangrejo en el arte, impidiendo su salida debido al menor diámetro de la boca interna de dicha trampa, y de un acceso en su parte posterior. La red tendrá una luz de malla inferior o igual a 15mm. De la parte superior parte una cuerda que termina en una boya que queda en superficie.

b) Retel: Arte de pesca construido por uno o dos aros de alambre de 350-400 mm de diámetro, unidos entre sí (en el caso de tratarse de dos aros) por una red de malla resistente de aproximadamente 8 mm de luz. Del aro inferior cuelga una red análoga a la anterior, en forma de bolsa y lastrada para favorecer el hundimiento del retel. Del aro superior parten tres cuerdas unidas entre sí en un extremo a una única cuerda terminada en una boya.

— Indicaciones sobre el empleo de las nasas:

Durante el uso de nasas, para evitar posibles impactos durante las actuaciones de control, se requiere seguir las siguientes pautas:

1. Cualquier ejemplar de especie autóctona que quede atrapada en un arte de pesca deberá ser liberado in situ en la revisión de las nasas. Asimismo, los ejemplares de especies exóticas invasoras capturados fortuitamente no podrán ser devueltos al medio natural.
2. Como carnaza o cebo natural no se permite el empleo de peces continentales en cualquier estado o forma.
3. Colocación: Dado que las nasas son artes de pesca poco selectivas y a menudo entran otros organismos autóctonos o exóticos que no son el objetivo de la actuación, en aguas someras de cursos fluviales, como precaución, será necesario que



no estén completamente sumergidas para que en caso de quedar atrapado algún organismo de interés, pueda mantenerse con vida hasta que la nasa sea revisada. Con este fin puede introducirse en el interior de las nasas alguna boya u otro material flotante, de modo que se deje una cámara de aire que permita que los organismos anfibios o terrestres que entren accidentalmente puedan salir a respirar. Cualquier ejemplar de especie autóctona que quede atrapada en un arte deberá ser liberado in situ en la revisión de las nasas. En aguas embalsadas, que es el escenario en Extremadura donde más comúnmente se realiza la captura de cangrejo con fines de control poblacional, las nasas permanecerán sobre el lecho o fondo del embalse.

4. Frecuencia de revisión: Las nasas deben ser revisadas cada 48 h, como máximo, para comprobar su correcta operatividad y reducir los efectos de las capturas accidentales de organismos no objetivo.
5. Las artes no podrán tenderse ni retirarse en sábados, domingos y festivos. Igualmente, no estarán autorizadas las acciones nocturnas.
6. Las nasas irán provistas de un precinto a modo de sistema de identificación oficial.

— Depósito en el establecimiento autorizado y control de ejemplares:

Los recolectores depositarán los sacos cerrados en el establecimiento autorizado junto con una tabla de capturas, donde se realizará un pesaje de los mismos como medio de cuantificación de las piezas capturadas.

En la tabla de capturas se recogerán los datos del recolector, el lugar y la fecha de la extracción realizada, el establecimiento autorizado de destino, así como el peso total de los ejemplares recolectados.

El establecimiento autorizado será el responsable de la custodia de los ejemplares recolectados y de su traslado hasta un centro de destrucción garantizando en todo momento la imposibilidad de su devolución al medio natural.

Cada establecimiento debe llevar un control de los cangrejos extraídos del medio natural y remitir anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente un parte de resultados con la información, además de los kilos recogidos, la procedente de una muestra de las entregas, elegida de forma aleatoria, con los datos de proporción de sexos, media de tamaño y talla del ejemplar más grande y más pequeño de la muestra.

— Traslado hacia centros de sacrificio, tratamiento y procesamiento.

Los centros autorizados realizarán el traslado de los ejemplares de cangrejo extraídos del medio natural hacia un lugar adecuado para su sacrificio, posible incorporación de



subproductos a la cadena alimentaria y tratamiento posterior de eliminación de los residuos generados.

El traslado se realizará en camiones isoterms/refrigerados al objeto de evitar ningún dolor, angustia o sufrimiento. Los camiones deberán ir precintados. Los cangrejos se dispondrán en bandejas o cajas perforadas apiladas, de donde no les resulte posible salir.

Al no contar la Comunidad Autónoma de Extremadura con los centros necesarios para el sacrificio y posterior tratamiento adecuado de estos ejemplares se autoriza su traslado hacia centros de otras comunidades autónomas, siempre que éstas lo tengan contemplado en el marco de Planes o Estrategias de Control o Erradicación.

Para ello será preceptivo que los camiones empleados para el transporte lleven un precinto oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo acompañarse de una guía de transporte en la que figure el centro autorizado de procedencia, la fecha de partida, n.º de lote, peso del mismo, localidad de origen y localidad de destino.

El establecimiento autorizado de origen debe guardar una copia de las guías de transporte donde pueda comprobarse la efectiva recepción de los cangrejos por el centro de sacrificio, tratamiento y procesamiento de los cangrejos.

6. Seguimiento del plan.

La ejecución de este Plan de Control será objeto de seguimiento de la eficacia del mismo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, según el artículo 16 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Dicho seguimiento valorará la eficacia de aplicación de la estrategia desde el punto de vista ambiental y socioeconómico.

De dicho seguimiento se detraerán propuestas de actuaciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas y entre España y Portugal, país con el que se comparte región biogeográfica, frontera y cuencas hidrográficas con el fin de realizar la gestión más adecuada en el marco de un programa nacional de gestión.

**ANEXO II**

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGISTRO SANITARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
SEAFOOD SEVILLA, SL	12.020930/BA	B41840067	CASAS DE DON PEDRO
SEAFOOD SEVILLA, SL	12.022544/BA	B41840067	BADAJOS
ALFOCAN, SA	12.13781/BA	A41217134	MONTIJO
AYUSO GIL, MARIA DEL CARMEN	12.17795/BA	76228273V	ORELLANA LA VIEJA
EL GRAN CANGREJO, SL	12.18971/BA	B06580799	NAVALVILLAR DE PELA
RODRÍGUEZ GARALLO, PILAR	12.10926/BA	8838041S	BADAJOS
MATEO ESPADA, JOSÉ ANTONIO	12.12541/BA	52355033H	MEDELLÍN
ALFOCAN, SA	12.10615/BA	A41217134	ORELLANA LA VIEJA



RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGISTRO SANITARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
SOUTH OCEAN, SL	12.022860/BA	B90195157	LOBÓN
ZAR Reformas y Construcciones Públicas y Privadas Extremeñas, SL	12.023267/BA	B06729503	PUEBLA DE LA CALZADA

• • •

